

Santiago, 8 de octubre 2020

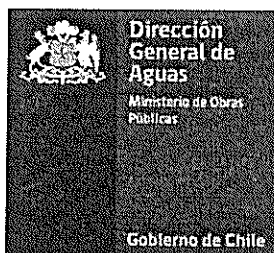
Señor
Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República
Presente

En razón a que el suscrito sostiene que el órgano del Estado, Ministerio de Obras Públicas (MOP), no puede tener tratos de privilegio por parte de la institucionalidad ambiental, he considerado necesario solicitar su pronunciamiento sobre la legalidad del Oficio Circular N°5 de 5 de octubre de 2016 de la Dirección General de Aguas (DGA) de ese ministerio, adjunto, a través del cual esa dirección realizó una excesiva interpretación de las normas del Código de Aguas y del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), estableciendo que están exentos de los permisos ambientales sectoriales señalados en los artículos 155, 156 y 157 del RSEIA todos aquellos proyectos en donde el titular es el MOP o una empresa concesionaria de ese ministerio.

Se despide atentamente,



Patricio Herman Pacheco
Fundación Defendamos la Ciudad
patricioherman@hotmail.com



CIRCULAR Nº 05

- ANT.: 1. Ord. DGA Nº275/1998, que informa sobre la aplicabilidad de las normas jurídicas involucradas en el artículo 171 del Código de Aguas.
2. Ord. DGA Nº453/2013, que informa sobre excepción de la tramitación de los PAS de competencia de la DGA a los Servicios dependientes del MOP.

MAT.: Instruye sobre la aplicabilidad de los permisos ambientales sectoriales, PAS 155, 156 y 157 del D.S. MMA Nº40/2012 a los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

SANTIAGO

05 OCT 2016

DE: DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Para su conocimiento y fines pertinentes, el suscrito informa que, luego de haber realizado una interpretación armónica a los cuerpos normativos atinentes a la materia de esta Circular, se cumple con instruir acerca de la actualización de criterios que aplican a la tramitación de los permisos ambientales sectoriales 155, 156 y 157 en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto ambiental.

1. Antecedentes

El artículo 300 letra a) del Código de Aguas

El Director General de Aguas tendrá, entre otras la atribución de: "a) *Dictar las normas e instrucciones internas que sean necesarias para la correcta aplicación de las leyes y de los reglamentos que sean de la competencia de la Dirección a su cargo;*"

PAS 155. Artículo 155 del RSEIA.

El permiso se funda en el artículo 294º del D.F.L. Nº 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas, que dispone: "*Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras:*

- a) *Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5 m. de altura;*
- b) *Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo; Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y*
- c) *Los sifones y canoas que crucen cauces naturales*

Quedan exceptuadas de cumplir los trámites y requisitos a que se refiere este artículo, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de obras a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas".

17 OCT 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS II REGION - ANTOFAGASTA OFICINA DE PARTES		
FECHA:	1892	HORA:
FO: IO:	LINEA:	

PAS 156. Artículo 156 del RSEIA.

El permiso para efectuar modificaciones de cauce, se funda en los artículos 41 y 171 inciso 1º del D.F.L. Nº 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.

El artículo 41, en sus incisos 1º y 2º dispone que: *"El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.*

La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuáles son las obras y características que se encuentran en la situación anterior.

Se entenderá por modificaciones no solo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento".

El artículo 171 inciso 1º dispone que: *"Las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1º de este Título".*

PAS 157. Artículo 157 del RSEIA.

El permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales, se funda en los incisos 1º y 2º del artículo 171 del D.F.L. Nº 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.

El artículo 171 incisos 1º y 2º dispone que: *"Las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1º de este Título.*

Cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación del Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas"

2. Se instruye

- 2.1. En conformidad con lo dispuesto en el Código de Aguas, no debe ser exigida la tramitación ni los requisitos establecidos en los artículos 171 y 294 a los Servicios dependientes del MOP.
- 2.2. En consecuencia, en el marco del SEIA no se exigirán los PAS 155, 156 y 157 cuando el MOP sea titular de proyectos.
- 2.3. Así mismo, la excepción contemplada en el inciso tercero del artículo 171 e inciso final del artículo 294, ambos del Código de Aguas, también es aplicable a las empresas particulares que mediante concesiones del Ministerio de Obras Públicas, se hacen cargo de la ejecución, reparación o conservación de las obras (ver Oficio DGA Nº275/1998).
- 2.4. Lo anterior, no libera a los referidos Servicios MOP de proponer las medidas de mitigación, reparación y compensación de los impactos adversos significativos que un proyecto genere, con sus correspondientes planes de seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Regionales de Aguas.
- DEP, DARH, DIV. LEGAL, UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
- Oficina de Partes, DGA
- Archivo DCPRH

PROCESO Nº 10092694

CARLOS ESTEVEZ VALENCIA
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas

